

Reforma Fiscal 2022 - Cambios en facturación electrónica: ¿CFDI 4.0?

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

Como se comentó en nuestro Tax Flash de fecha 3 de noviembre de 2021, el pasado 26 de octubre el Senado aprobó los dictámenes sobre la Miscelánea Fiscal y Ley de Ingresos para 2022, solo quedaría pendiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para su promulgación.

Al respecto, dentro del Dictamen correspondiente a la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación (CFF) y otros ordenamientos; resaltan los siguientes cambios en materia Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (en adelante "CFDI"):

I. Particularidades en materia de CFDI

- ▶ Cuando se exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, el exportador es quien tiene la obligación de expedir el CFDI.
- ▶ Se establece la obligación del uso de los complementos que publique el SAT en su portal de internet y que la Autoridad pueda validar el cumplimiento de los requisitos para el llenado de estos.
- ▶ Se adiciona que, al emitir un comprobante de egresos que ampare las devoluciones, descuentos o bonificaciones y no cuente con el soporte documental, estos no podrán disminuirse de los ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades.

- ▶ Se adiciona que el SAT, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan por sus propios medios los CFDI o a través de un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC). Adicionalmente, en el mismo párrafo se establece que el SAT podrá definir las características de los comprobantes que sirvan para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de mercancías en territorio nacional y comprobantes con el público en general (Carta Porte).
- ▶ Se adiciona un nuevo artículo en el CFF con el fin de regular la autorización y operación de los proveedores de certificación.
- ▶ Se vuelve obligatorio incluir dentro del CFDI: el nombre, la razón o denominación social y el código postal del contribuyente a favor de quien se emite el CFDI (datos del receptor).
- ▶ La autoridad fiscal tendrá la capacidad de actualizar las actividades económicas del contribuyente de acuerdo con las claves de producto o servicio o descripción que se incluyen en los CFDI emitidos, y a su vez, otorgando al contribuyente, la posibilidad de realizar un proceso de aclaración.
- ▶ Los contribuyentes podrán cancelar los CFDI en el mismo ejercicio en el que se expidan, previa autorización y, además, en caso de cancelar los CFDI de ingresos, se deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

Adicionalmente, se incorpora un supuesto de infracción en el caso de que se cancelen CFDIs cuando no exista error en su emisión, se realice sin causa alguna o se cancelen antes de presentar la declaración anual del ejercicio, cuya multa va del 5% al 10% de cada comprobante fiscal.

- ▶ En operaciones celebradas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente, la Autoridad Fiscal podrá establecer las características que deben reunir los comprobantes a través de reglas de carácter general; cabe destacar que actualmente la regla 2.7.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente para 2021 establece los requisitos mínimos que deberán contener estos comprobantes.
- ▶ Se precisa que, mediante reglas de carácter general, la Autoridad Fiscal podrá establecer los casos en los que los contribuyentes podrán emitir los CFDI en un plazo distinto al señalado en el Reglamento del CFF.

II. Otras modificaciones al CFF que tienen relación con la emisión de los comprobantes fiscales

- ▶ En los casos de enajenación a plazos se precisa que, cuando se realicen operaciones con el público en general se deberán emitir los CFDI que contengan los requisitos que al efecto establezca la Autoridad Fiscal mediante reglas de carácter general.
- ▶ Se adiciona el supuesto de cancelación temporal de certificados, cuando los contribuyentes, de manera reincidente, no cooperen durante el ejercicio de las facultades de comprobación y hubieren sido multados.

Así como, cuando el ingreso declarado no coincida con el CFDI, precisando que la autoridad podrá considerar las inconsistencias respecto del valor de los actos o actividades gravados y declarados.

- ▶ Se considerará como una operación inexistente, aquellas en las que un contribuyente emita CFDI que soporten operaciones de otro contribuyente, cuando a este último se haya dejado sin efectos o se le haya restringido temporalmente su certificado (CSD).
- ▶ Se presume delito de contrabando cuando se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.
- ▶ Finalmente se actualizan las referencias de factura a CFDI con requisitos fiscales a fin de comprobar la estancia legal en el país de mercancías extranjeras.

A partir de los cambios aprobados en esta Reforma, se deberá estar alerta de cualquier cambio que la Autoridad pueda realizar a los estándares técnicos (Anexo 20 y complementos) para la emisión de CFDI y las guías de llenado, esto a efectos de que los contribuyentes y los PAC (Proveedores Autorizados de Certificación) preparen sus sistemas para incluir cualquier nueva información solicitada en los comprobantes.

Cabe destacar que en distintos medios se han dado a conocer de forma no oficial los posibles cambios o impactos en materia de comprobantes fiscales, sin que al momento la autoridad se haya pronunciado al respecto; sin embargo, muchos de esos cambios estarían acorde a esta Reforma Fiscal y otros que, en nuestra experiencia, parecieran necesarios; por ejemplo: cambios en la estructura del CFDI de retenciones e información de pagos, cambios en el complemento de recepción de pagos, algunas adecuaciones en la emisión de comprobantes por cuenta de terceros y la inclusión de nuevos catálogos.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY *Tax Flash*, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Oscar Ortiz
oscar.ortiz@mx.ey.com

Daniel Salas Torres
daniel.salas@mx.ey.com

Allen Saracho
allen.saracho@mx.ey.com

Juan Pablo Rodríguez
pablo.rodriguezperez@mx.ey.com

Alejandro Hernández
alejandro.hernandez1@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2021 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.